

Decreto del Ayuntamiento N.º de esta Villa de Segovia en
 el día de hoy veinte y ocho de Enero de mil ochocientos
 treinta y seis, compuesto de los S.º D. D. D.
 Chico Guzman Al.º, D. Pedro Algarañal Al.º, D.
 Al.º D. Juan Tanya Quirao primer Regidor, D. Alfonso
 Sanz Quinto Regidor, D. Martin Cilla Reg.º, D. Juan
 D. José Linares D. quinto D. Fernando Marz. D. D. D.
 D.º y D.º Lorenzo Subal D.º septimo; se leyeron las Políti-
 cas oficiales 339, 400, y 401 de los que quedaron intelligen-
 ciadas.

Atendiendo el Ayuntamiento a la variacion q. se nota en los
 precios y medidas con notable perjuicio del P.º, Al.º, y Me.
 tanto los líquidos como los de que se tienen puestos p.º.
 Al.º de las medidas así de líquidos como de granos y en casa
 de los respectivos maestros de Villa para q. las medidas y por-
 gues correspondientes del termino de ochos días q. para ello
 se señalaron; en el concepto q. pasado y al q. se le incrementen
 sueltas correspondientes, siendo de líquidos de seis y de granos
 de diez cuerdos y veinte si son de granos. Con lo q. se con-
 cluye este auto q. firmen el Sr. D.º y D.º del Ayuntamiento
 de q. yo el Sr. D.º

Antonio Chico
 de Guzman

Alfonso Sanz
 Quinto Regidor

Alfonso Guzman
 Quinto Regidor

Nota: Copia de hoy treinta y seis de este auto se han formado, publicadas y fi-
 jado los editos prevenciones sobre precios y medidas, en el anterior decreto
 de q. yo el Sr. D.º

Gonzalo

